



## Experiencia a la Vanguardia

G-0252/2025

México D.F., a 25 de Agosto de 2025

### Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2025 (NOM's en materia de importación y/o exportación)

#### A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

El día de hoy 25 de agosto de 2025, la **Secretaría de Economía (SE)** ha publicado en el DOF el "Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2025", mismo que se detalla a continuación:

#### Objetivo:

- Fungir como complemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2025 publicado el 17 de febrero de 2025 (G-0065/2025)
- **Reprogramar**, entre otros, algunos **temas con impacto en materia aduanera y de comercio exterior**, con la estimación de ser retomados y trabajados durante el periodo de **agosto a diciembre del presente año**, así como incorporar temas nuevos para ser normalizados.

#### Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT)

Se propone elaborar nuevas NOM:

- **Pinturas-Límites máximos permisibles de contenido de compuestos orgánicos volátiles (COVs) de pinturas y recubrimientos de uso arquitectónico.**  
**Objetivo y campo de aplicación:** Establecer los límites máximos permisibles de contenido de compuestos orgánicos volátiles (COVs) en las pinturas y recubrimientos esmaltes en base solvente y acuosa. La regulación prevé ser aplicable a las pinturas y recubrimientos que se fabriquen, comercialicen o **importen** a territorio nacional.
- **Productos de aseo de uso doméstico y productos cosméticos-Límites máximos permisibles de contenido de compuestos orgánicos volátiles (COVs).**  
**Objetivo y campo de aplicación:** Establecer los límites máximos permisibles de contenido de compuestos orgánicos volátiles (COVs) en los productos de limpieza de uso doméstico y cosméticos. La regulación es aplicable a los productos de limpieza de uso doméstico y cosméticos que se fabriquen, comercialicen o **importen** a territorio nacional.

## Secretaría de Energía (SENER)

Se propone elaborar nuevas NOM y modificar vigentes:

- **Especificaciones de calidad de los biocombustibles puros en estado sólido, líquido o gaseoso.**  
**Objetivo y campo de aplicación:** Establecer las especificaciones de calidad físicas y químicas que se deben cumplir los biocombustibles a lo largo de las cadenas de valor desde su aprovechamiento, producción, almacenamiento, comercialización, transporte y distribución de biocombustibles puros en estados sólido, líquido o gaseoso en territorio nacional, incluyendo su **importación y exportación**, conforme a lo establecido en el artículo 5 fracción XIV de la Ley de Biocombustibles.
- **Modificación a la NOM-016-CRE-2016** , **Especificaciones de calidad de los petrolíferos (importación).**
- **Modificación a la NOM-014-CRE-2016** , **Especificaciones de calidad de los petroquímicos (importación).**

**Justificación:** El 20 de diciembre de 2024 se publicó la modificación a la Constitución Política  por medio del cual se eliminó a la CNH y a la CRE como un Órganos Reguladores en Materia Energética, estableciendo que la SENER sería la encargada de llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos. Por lo que se requiere revisar y adecuar algunos de los parámetros de calidad establecidos en las NOM vigente.

## Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE)

Se propone elaborar nuevas NOM y modificar vigentes:

- **Artículos de acero inoxidable de uso doméstico, destinados a la cocción de alimentos – Especificaciones y métodos de prueba.**  
**Objetivo y campo de aplicación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los artículos de uso doméstico de acero inoxidable, de grado alimenticio, sin recubrimiento antiadherente u otro tipo, destinados a la cocción de alimentos que se **importen**, fabriquen y comercialicen en territorio nacional, por ejemplo, sartenes, cazos, cacerolas, ollas, budineras, hervidores, planchas y arroceras, entre otras.
- **Modificación a la NOM-048-SCFI-1997** , **Instrumentos de medición - Relojes registradores de tiempo - Alimentados con diferentes fuentes de energía (importación).**  
**Justificación:** La normatividad actual ya ha sido rebasada por las condiciones del mercado, la nueva realidad tecnológica ofrece alternativas para medir de forma más exacta. De ahí, la importancia de modificar la NOM con el objeto de que la mayor cantidad de relojes registradores de tiempo cumplan una evaluación de la conformidad.
- **Modificación a la NOM-010-SCFI-1994** , **Instrumentos de medición - Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático - Requisitos técnicos y metrológicos (Esta Norma cancelará a la NOM-010-SCFI-1993).**  
**Justificación:** En la Ley de Impuestos Generales a la Importación y a la Exportación,

se identificaron las fracciones arancelarias 8423.81.03, 8423.82.03 y 8423.89.99 correspondiente a Básculas con: capacidad inferior o igual a 30 kg, capacidad superior a 30 kg igual o menor a 5 000 kg y las demás. Dichas fracciones están obligadas a cumplir con la NOM-010-SCFI-1994.

- **Modificación a la NOM-200-SCFI-2017**, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural. - Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial
- **Justificación:** Requiere la actualización de especificaciones, características, disposiciones técnicas, datos e información correspondiente al bien, producto, proceso, servicio, terminología, marcado o etiquetado y de información al que será aplicable tanto a calentadores de agua que utilizan Gas L.P. o Gas Natural de fabricación nacional como de **importación** que se comercialicen en territorio nacional.

**Nota:** Actualmente en el anexo 2.4.1 esta listado el cumplimiento de la NOM-200-SCFI-2017, para las fracciones arancelarias 84191901, 84191999 y 84191101.

## Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA)

- **Modificación a la NOM-064-ZOO-2000**, Lineamientos para la clasificación y prescripción de productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos (**importación**).
- Justificación:** Fortalecer los criterios técnicos y científicos que permitan avanzar en el control de los productos para prevenir que éstos puedan ser nocivos a la salud animal, y su posible repercusión en la salud pública, así como elevar los estándares de competitividad de los productos farmacéuticos y alimenticios medicados, para uso o consumo por animales.

## Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario (CCNNRFS)

Se prevé:

- **Modificación a la NOM-059-SSA1-2015**, Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos (**importación**).
- Justificación:** Armonizar la regulación sanitaria en materia de buenas prácticas de fabricación con la regulación internacional, con la "European Union. [Volume 4 EU Guidelines](#) for Good Manufacturing Practice for Medicinal Products for Human and Veterinary Use. [Annex 1](#). Manufacture of Sterile Medicinal Products, así como con la International Convention of Harmonization (ICH) ICH Q 10 Pharmaceutical Quality Systems Guideline / 2008 y ICH-Quality Risk Management Q9 (R1) / Ene-2023" teniendo en cuenta la experiencia y el contexto nacional.

La presente publicación fue dada a conocer de manera anticipada en su versión de **Anteproyecto** a través de la Circular No. **T-0132-2025**.

Las dudas y comentarios relacionados con la presente podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: [lucy.castillo@caaarem.mx](mailto:lucy.castillo@caaarem.mx) y [alexis.sanchez@caaarem.mx](mailto:alexis.sanchez@caaarem.mx)

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

[LRV/LNCC/AESH](#)

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*